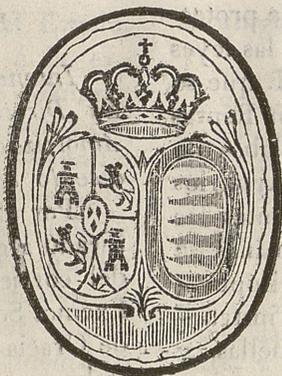


Núm. 49.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 23 de Abril de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando que por las Diputaciones Provinciales se haga la rectificacion de la Contribucion de Paja y Utensilios.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 16 de Marzo último me dice lo que sigue.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion del Ayuntamiento de Salamanca en que solicita que se le rebaje del cupo de la contribucion de paja y utensilios la cantidad correspondiente á las clases que pasaron á ser contribuyentes á la de Subsidio de comercio. Y teniendo S. M. presentes los fundamentos en que se apoya, y lo informado por V. S. en su razon, se ha servido mandar advertir á esa Direccion, que la nueva forma dada á la contribucion del Subsidio no alteró los cupos señalados á las Provincias por la de paja y utensilios, hasta la cantidad de los cuarenta y ocho millones de reales votada por los Estamentos: que la rectificacion de las cuotas marcadas á los partidos y pueblos, debe hacerse por las Diputaciones provinciales con conocimiento de la riqueza imponible de cada uno, y que esta operacion habrá de practicarse, en su caso, sin perjuicio del puntual pago de los tercios vencidos y que se venzan con proporcion á los repartimientos que hoy rigen hasta que tenga efecto la rectificacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en los casos en que pueda tener lugar.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años.

Valladolid 4 de Abril de 1836.—*El Marqués de Casa-Pizarro.*—*Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real orden declarando se cobren los derechos que corresponden por Rentas generales á una partida de planchas y clavos de cobre que arribó al puerto de Málaga.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*La Direccion general de Aduanas con fecha 21 de Marzo último me dice lo que copio.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 18 de este mes la Real orden siguiente. — Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de Estado lo que sigue. — Excmo. Señor: Enterada S. M. de la nota pasada á ese Ministerio por el Señor Ministro de los Estados Unidos de América, que V. E. me trasmitió en 18 de Noviembre último, y habiendo dado cuenta á S. M. del expediente á que aquella se refiere, instruido á instancia del Cónsul de la misma Nacion en Málaga, sobre que se declarasen libre de derechos ocho mil ciento veinte libras de planchas y clavos de cobre que condujo de Gibraltar el falucho ingles *Moro*, destinadas á forrar la fragata americana *Julia*, que cargada de plomo habia arribado al expresado puerto; S. M. se dignó oír el dictámen de la Direccion de Aduanas y Junta consultiva de asuntos árdulos de las mismas y de comercio, y en vista de ellos, y teniendo presente que las bahías deben ser consideradas como parte del territorio de la Nacion á que pertenecen, sujetándose á las leyes é impuestos que tengan establecidos, con vista de lo prescrito en el artículo 17 del capítulo 7.º de la Instruccion de Aduanas de 1816, y considerando que si se permitiese excepciones de la clase de la que reclama el Cónsul americano, á título de reparo de avería ú otro, se destruiria la renta de Aduanas, convirtiéndose cada bahía en un puerto franco, señaladamente las inmediatas á Gi-

braltar, dejando sin efecto las medidas de proteccion á la industria que tienen por objeto las leyes de Aduanas, se ha servido resolver S. M. que se cobren los derechos que corresponda por Rentas generales á las expresadas planchas y clavos de cobre, pero no los derechos de puertas y Arbitrios locales; y que en todos los casos semejantes las operaciones que se verifiquen en las bahías se consideren sujetas á las formalidades é impuestos que tengan señalados las órdenes é instrucciones, cualquiera que sea el objeto de aquellas. = De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la comunica á V. S. para su inteligencia, y gobierno de esas oficinas.

Lo que participo á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando á los Religiosos, Coristas, Profesos y Legos que les haya tocado la suerte de Soldado en la última quinta, la cuarta parte de la pension que les corresponde como exclaustros.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 del corriente, la Real orden que sigue. = Excmo. Señor. = El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice á este Ministerio, con fecha 21 del corriente, lo que sigue = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta hecha á ese Ministerio por el Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en 22 de Enero último, y que con fecha 19 del corriente se ha pasado al de mi cargo, relativa á si los Religiosos, Coristas, Profesos y Legos que han sacado la suerte de soldados en la última quinta tienen derecho á percibir su pension como Exclaustros; y S. M., dado conocimiento al Consejo de Ministros, se ha servido declarar, que tales Religiosos, en conformidad de lo resuelto con los Empleados á quienes á cabido la suerte de soldados, deben gozar la cuarta parte de la pension mientras subsistan en la clase de soldados y cabos. De Real orden comunicada por el Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los propios fines, incluyéndole ejemplares impresos de esta comunicacion para gobierno de las Oficinas de Amortizacion; y de su recibo se servirá V. S. dar el correspondiente aviso.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 14 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre oficios de Hipotecas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 30 de Marzo último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 20 del corriente mes la Real orden que sigue. = Excmo. Señor: El Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice á este Ministerio con fecha 12 del actual lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. E. se ha servido remitirme con Real orden de 6 del corriente, promovido por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en solicitud que se declare que los títulos de propiedad de los bienes y derechos aplicados ó que en adelante se aplicaren al pago de los acreedores del Estado, no estan comprendidos en las disposiciones de la Real orden circular de 31 de Octubre del año próximo pasado sobre toma de razon en el respectivo oficio de Hipotecas de las escrituras anteriores al año de 1768. Como V. E. puede convencerse á la sola lectura del título 16 del libro 20 de la Novísima Recopilacion, este requisito está mandado desde muy antiguo por diferentes leyes del Reino, cuya puntual observancia se ha limitado S. M. á recordar en la mencionada circular, concediendo al intento un nuevo término que por otra de 22 de Enero último ha sido prorogado hasta fin de este año, extendiéndose ademas á manifestar los sólidos y legales fundamentos de dicha resolucion. Por lo mismo la pretension de la Direccion de las Rentas de Arbitrios de Amortizacion está reducida en el último análisis á que se dispensen las leyes respecto de los documentos indicados; pero atendiendo á que no esta en las facultades del Gobierno dispensar el cumplimiento de las leyes de esta naturaleza; que el oficio de Hipotecas es el único medio que tienen los particulares para poder conocer los gravámenes y cargas que pesan sobre las propiedades que traten de adquirir; que la omision de toma de razon da margen á muchos fraudes y engaños, los cuales se ha tratado de evitar por el establecimiento de dichos oficios de Hipotecas; que la falta de esta circunstancia envolveria á la misma Direccion de Rentas en un gran número de litigios, teniendo que ser parte en ellos por la obligacion de eviccion y saneamiento que todo vendedor de bienes, cualquiera que sea, debe prestar, á que tratándose en el dia de la enagenacion de los derechos pertenecientes al Estado disminuirian las ofertas en la subasta á proporcion de la incertidumbre ó inseguridad que presenta su adquisicion, al paso que presentándose en toda regla los títulos de pertenencia, se facilitará su enagenacion á precio mas considerable,

lo cual es de un interés evidente del Estado, no ha tenido á bien S. M. acceder á la expresada solicitud de la Direccion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. = De Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo comunico á V. S. para que cuide de su puntual cumplimiento en la parte que le toca, avisando el recibo.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Abril de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular pidiendo las Ordenanzas municipales.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Siendo muchas las ventajas que deben resultar de las Ordenanzas municipales, de que habla el artículo 48 de la ley provisional de Ayuntamientos de 23 de Julio del año próximo pasado, publicada en el Boletín oficial del 4 de Agosto siguiente, núm. 62, no solo por la mayor facilidad que proporcionan á los mismos en algunos de los ramos de su administracion, sino tambien por el respeto con que será mirada ésta por los administrados viendo consignada en ellas, bajo un principio de justicia, la razon de su utilidad y conveniencia; y habiendo notado que son pocos los que hasta ahora han procedido á la formacion de dichas Ordenanzas, dispuesta en el citado artículo, prevengo á todos los morosos que bajo su mas estrecha responsabilidad lo verifiquen á la mayor brevedad, remitiéndomelas en seguida á fin de dirigirlas con la misma prontitud, despues de consultadas con la Diputacion Provincial, al Gobierno de S. M. para su aprobacion, si la mereciesen. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 18 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de esta Provincia procurarán descubrir y capturar á los autores de un robo hecho en Meneses de Campos la noche del 15 del corriente en casa de Francisco Blanco, que consiste en lo siguiente:

Una Mula de siete á ocho años, de siete cuartas escasas, pelo negro claro con lunares de haber andado con silla, vociblanca.

Otra mohina, de edad cerrada, su alzada mas de siete cuartas, pelo negro, caída de pescuezo.

Un Macho de nueve años de edad, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo negro y bozo tostado.

Dos cajas de plata, algun dinero, y de toda clase de ropas.

Valladolid 22 de Abril de 1836. = Francisco Romo y Gamboa.

En 19 del corriente mes de Abril se mandó por el Señor Marqués de Casa-Pizarro, Intendente de esta Provincia, con acuerdo de los Señores D. Joaquin Saenz Lopez, Asesor principal de Rentas, y D. José María Cano, Coasesor nombrado por la Diputacion Provincial, sobreseer en la causa formada á Vicenta Mateo, natural de Rioseco, declarando el comiso de los géneros que la fueron aprehendidos; que se procediese á su venta, condenándosela en la multa de veinte reales con aplicacion á los aprehensores, y las costas, apercibida para en lo sucesivo.

En dicho dia el referido Señor Intendente, con acuerdo de los expresados Señores Asesores, mandó sobreseer en la causa formada sin reo por la aprehension egecutada de veinte y siete piezas de percal color, y que se procediese á su venta, pagándose á la Real Hacienda lo que la correspondiese, distribuyéndose lo restante entre los interesados, conforme á instrucciones.

En el mismo dia se proveyó otro auto por el referido Señor Intendente, con acuerdo de dichos Señores Asesores, mandando sobreseer en la causa formada á María Manuela Agüero, vecina de esta Ciudad, por aprehension de tres piezas de muselina y una de percalillo, declarándose su comiso, y que se procediese á su venta, pagándose de su importe á la Real Hacienda el derecho que la correspondiese, distribuyéndose lo restante entre los interesados, condenándose á la susodicha en la multa de cuarenta reales para los aprehensores, y las costas, apercibida para en lo sucesivo.

En el propio dia 19 del corriente mes de Abril se mandó por dicho Señor Intendente, con acuerdo de los Señores D. Joaquin Saenz Lopez y D. José María Cano, sobreseer en la causa formada á Cosme Alonso, vecino de Mucientes, y que se le pusiese en libertad; que se procediese á la venta de la pieza de percal que le habia sido aprehendida, y á su distribucion entre los interesados, condenándose en la multa de veinte reales para los aprehensores, y las costas, apercibido para en lo sucesivo.

Y en el mismo dia se proveyó auto por dicho Señor Intendente, con acuerdo de los referidos Señores Asesores, mandando sobreseer en la causa formada á Petra Sancha, vecina de esta Ciudad, por la aprehension que la fué hecha de unos cortos géneros, los que se vendiesen en pública subasta, y que de su importe se pagase á la Real Hacienda el derecho que la correspondiese, haciéndose la distribucion de lo restante entre los interesados, conforme á Reales instrucciones, condenándose á la susodicha en la multa de un ducado para los aprehensores, y las costas, apercibida para en lo sucesivo.

Valladolid 21 de Marzo de 1836. = Santillana.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Cuarta relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Palencia que han redimido su suerte por 40. rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

Nombres.	Pueblos.	Rs. vn.
D. Francisco Herrero.	Verzonilla.....	40.
D. Quiterio Noriega.	Guardo.....	40.

D. Pedro García.	Osorno.	40.
D. Pedro Montero.	Villada.	40.
D. José Aguado Saenz.	Astudillo.	40.
El Ayuntamiento de.	Cevico Navero.	40.
D. Francisco Javier } Calvo.	Palencia.	40.
D. Mauricio Anto- } nio Mozo.	Cevico de la Torre.	40.
D. Andres Gonzalez.	Celadilla.	40.
D. Primo Palenzuela } Bustamante.	Dueñas.	40.
D. Gregorio Villota.	Fuentes de Nava.	40.
D. Andres Lozano } Hervas.	S. Martin de Campos.	40.
D. Eulogio Lopez.	Villodrigo.	40.
D. Luis Lobete.	Paredes de Nava.	40.

Total ingresado en caja. 56.000.

Valladolid 31 de Marzo de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = El Interventor, Francisco Fontela. = V.º B.º, El Ordenador, Antonio de Argüelles Mier.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Ordenacion del Ejército de Castilla la Vieja. = Cuarta relacion nominal de los quintos de la expresada Provincia de Zamora que han redimido su suerte por 40 rs., en conformidad del art. 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último.

<u>Nombres.</u>	<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn.</u>
D. José Martin.	Villaralbo.	40.
D. Manuel Fernandez.	Alcañices.	40.
D. Antonio Gutierrez.	Morales de Toro.	40.
D. Gregorio Rodri- } guez Canal.	Puebla de Sanabria.	40.
D. Gabriel Rojo.	Bezdemarban.	40.
D. Fernando Escri- } bano.	Villalba de la Sam- } preana.	40.
D. José Canillas.	San Frontis.	40.
D. Ildefonso Santiago.	Zamora.	40.
D. Antonio Anton.	Casavea de las Charras.	40.
D. Domingo Fernandez.	Villaferrueño.	40.
D. Antonio Altageme.	Bezdemarban.	40.
D. Gerónimo Lopez.	Arrabal de S. Lázaro.	40.
D. Fermin Rodriguez.	Idem.	40.
D. Andres Nñez.	Toro.	40.
D. Prudencio Ruiz.	Abezames.	40.
D. Casto Prudencio } de la Rua.	Pozo antiguo.	40.
D. Francisco Conde.	Bezdemarban.	40.
D. Antonio Tabares.	Villaralbo.	40.
D. Gregorio Segurado.	Entrala.	40.
D. José Calleja.	Bezdemarban.	40.
D. Ildefonso Temprano.	Idem.	40.
D. José Duran.	Cuvillos.	40.
D. Pedro Campano.	Cerecinos del Cañizal.	40.
D. Santiago Gra.	Toro.	40.
D. Santiago Barga.	Abejera.	40.

Total ingresado en caja. 100.000.

Valladolid 31 de Marzo de 1836. = El Pagador, José Gordo Saez. = El Interventor, Francisco Fontela. = V.º B.º, El Ordenador, Antonio de Argüelles Mier.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

Administracion principal de Reales Loterías.

Primitiva. Continúa la admision de jugadas para la sexta extraccion de este año hasta el Domingo inmediato 24 del actual y hora de las once de su mañana.

Moderna. Para el sorteo del dia 9 de Mayo próximo se despachan los billetes á 80 rs. el entero, 40 el medio y 20 el cuarto. Valladolid 22 de Abril de 1836. = El Administrador principal interino, Vidal.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Castromonte; su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo, y por separado los golpes de mano airada, es pueblo de carrera y saludable: los pretendientes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha Villa hasta el dia 8 del próximo mes de Mayo en que se proveerá la plaza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Corcos, su dotacion es 400 ducados anuales, ó 13 rs. y dos cántaras de mosto cada vecino, con la obligacion de tener un buen barbero: los facultativos que gusten dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma hasta el 10 de Mayo, en cuyo dia se proveerá la plaza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Ceinos, que consta de 120 vecinos, su dotacion es de 30 á 38 cargas de trigo por repartimiento vecinal, y cobradas adelantado en el Agosto; 120 rs. de Propios, 8 rs. por cada parto, y por separado los golpes de mano airada. Y en la expresada Villa se halla tambien vacante la plaza de Herrador, que vale como 17 cargas de trigo, cobradas adelantado de los vecinos en el verano.

Manual de Barnices y Charoles de todos géneros y para todas materias, segun los mas perfectos y modernos descubrimientos de la química, que ademas contiene métodos para dorar y para platear en frio y en caliente, tintes, tintas comunes y simpáticas, bálsamos, medimentos, cosméticos, aguas de olor, pomadas y otras varias curiosidades. Esta obra consta de un tomo en 8.º regular. Se hallará en la Librería de Pastor, á 7 rs. en rústica.

Resúmen analítico del sistema del Doctor Gall, sobre las facultades del hombre y funciones del cerebro, vulgarmente llamado *Cranescopia*, traducido y recopilado por una sociedad de naturalistas y literatos de esta Corte: un tomo en 8.º con doce láminas. Esta obra interesa no solo á los médicos, naturalistas, jueces, juriscultores y literatos, sino á los padres de familia, directores de casas de educacion, &c., adquiriendo profundos conocimientos en esta ciencia, para que á cada uno en su carrera y destino pueda hacer aplicaciones las mas felices de los principios luminosos que aquella suministra. Reune ademas la ventaja de hallarse en un pequeño volumen todo lo mas interesante que Gall escribió, pues que su obra grande, prescindiendo de lo costosa que es por lo voluminosa y el gran lujo tipográfico, ha llegado últimamente á hacerse tan escasa, que con dificultad se encuentra un ejemplar. Se hallará en la Librería de Felix Mateo, calle de Orates, número 29, á 26 rs. en rústica.